

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
PSV/MFG

APRUEBA CREACIÓN DE COMITÉ OPERATIVO PARA EL  
FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL CONTROL DE  
RUIDO SUBMARINO Y LA PREVENCIÓN DE SUS  
IMPACTOS EN LA BIODIVERSIDAD

---

RESOLUCIÓN EXENTA N°

0504

SANTIAGO,

15 JUN 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N° 249, de fecha 20 de marzo de 2020, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Instruye medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente a raíz de la alerta sanitaria por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19); en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente de acuerdo con el artículo 70 literal i) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"), proponer políticas y formular planes, programas y acciones que establezcan los criterios básicos y las medidas preventivas para favorecer la recuperación y conservación de los recursos hídricos, genéticos, la flora, la fauna, los hábitats, los paisajes, ecosistemas y espacios naturales, en especial los frágiles y degradados, contribuyendo al cumplimiento de los convenios internacionales de conservación de la biodiversidad. De igual forma, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente de acuerdo con el artículo 70 literal j) de la referida Ley N° 19.300, elaborar y ejecutar estudios y programas de investigación, protección y conservación de la biodiversidad, así como administrar y actualizar una base de datos sobre biodiversidad.

2. Que, la biodiversidad marina reviste alta importancia en materia de políticas, planes y programas de conservación a nivel nacional, lo cual consta en la Estrategia Nacional de Biodiversidad 2017 - 2030, en donde se ha definido un Plan de Acción Nacional que considera entre sus ámbitos temáticos la Conservación de la Biodiversidad Marina y de Islas Oceánicas, estableciendo metas y acciones necesarias para alcanzar los objetivos estratégicos propuestos en dicho documento.

3. Que, el ruido submarino de origen antropogénico es una amenaza emergente para la biodiversidad marina, siendo reconocido como tal a nivel internacional por órganos rectores como la Organización Marítima Internacional en la Resolución A.982 (24) (2005), adoptada el 1 de diciembre de 2005, que establece "Directrices revisadas para la determinación y designación de zonas marinas especialmente sensibles", así como en distintos convenios y acuerdos internacionales enfocados en la protección del medio ambiente marino, como por ejemplo, el Acuerdo para la Conservación de los Cetáceos del mar Negro, el mar Mediterráneo y el Área Atlántica Vecina (ACCOBAMS), que desde el año 2007 presenta Directrices para gestionar los impactos del ruido submarino.

4. Que, en nuestro país no existe un marco legal que se haga cargo de manera coordinada, conjunta y sistemática de controlar y/o prevenir los efectos que puede generar el ruido submarino de carácter antropogénico en la biodiversidad.

5. Que, desde agosto del año 2018 este Ministerio ha creado y liderado una instancia de consulta, análisis y discusión en materia de ruido submarino y sus efectos en la fauna marina, a través de una Mesa de Coordinación integrada por distintos servicios públicos con competencias en la materia, así como otras entidades que han realizado investigación sobre la temática de interés.

6. Que, a la luz de la nueva institucionalidad ambiental, resulta necesario formalizar la citada Mesa de Coordinación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70, literal x) de la Ley N° 19.300. En efecto, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente crear y presidir comités y subcomités operativos formados por representantes de los ministerios, servicios y demás organismos competentes para el estudio, consulta, análisis, comunicación y coordinación en determinadas materias relativas al medio ambiente.

#### **RESUELVO:**

**APRUÉBASE** la creación del Comité Operativo para el fortalecimiento de la gestión del control de ruido submarino y la prevención de sus impactos en la biodiversidad (en adelante, "el Comité"), cuyos objetivos, funciones y reglas de funcionamiento son las siguientes:

**1. Objetivo:** el Comité tendrá como propósito central apoyar y fortalecer las instancias de coordinación, sistematización, gestión y elaboración de las acciones, programas, planes y proyectos de las diferentes instituciones que componen este Comité, en lo que dice relación con el control del ruido submarino y la prevención de sus impactos en la biodiversidad.

#### **2. Integración:**

El comité será presidido por la Ministra del Medio Ambiente, y estará integrado, además, por un representante de cada uno de los siguientes organismos e instituciones:

- a) Centro de Estudios Avanzados en Zonas Áridas;
- b) Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante;

- c) Fundación Centro MERI: Instituto de investigación de ecosistemas Melimoyu;
- d) Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación;
- e) Pontificia Universidad Católica de Chile;
- f) Servicio de Evaluación Ambiental;
- g) Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura;
- h) Subsecretaría de Pesca y Acuicultura;
- i) Superintendencia del Medio Ambiente;
- j) Universidad Austral de Chile;
- k) Universidad Católica de la Santísima Concepción;
- l) Universidad de Concepción;
- m) Universidad del Desarrollo; y,
- n) World Wildlife Fund.

Los organismos e instituciones señaladas, podrán nominar a más de un representante para asistir a las reuniones del Comité, debiendo señalar quien actuará como titular y quien como reemplazante. Sin perjuicio de lo anterior, cada organismo e institución tendrá derecho a un voto, independiente de la cantidad de personas que la representen.

### **3. Funcionamiento:**

El Comité fijará las normas que regulen su funcionamiento. El Ministerio del Medio Ambiente hará las veces de Secretaría Técnica del Comité y estará encargada de coordinar, asesorar y apoyar la labor del mismo.

### **4. Sesiones:**

Las reuniones del Comité se realizarán en la oportunidad y fecha que determine la Secretaría Técnica, o en la oportunidad y fecha que sea solicitado formalmente por alguno de sus integrantes, y se abocará a los temas de la agenda que previamente se remitirá a sus integrantes por correo electrónico, con al menos 5 días hábiles de anticipación a la celebración de dicha sesión.

La Secretaría Técnica del Comité será responsable de efectuar las citaciones a las sesiones del mismo, en donde deberá informar previamente las materias a discutir en cada sesión. Dicha citación se efectuará por correo electrónico y será enviada a más tardar 10 días hábiles antes de la celebración de la sesión.

Asimismo, será responsable de elaborar las actas de las sesiones del Comité, las cuales darán cuenta de lo discutido en la reunión y los acuerdos adoptados, junto con un listado que contenga los nombres de los asistentes a la sesión.

### **5. Quórum para sesionar y adoptar acuerdos:**

El quorum necesario para sesionar será de mayoría simple, esto es, del 50% más uno, de los consejeros en ejercicio. Si transcurridos 15 minutos de espera contados desde la hora de citación no se constituye el quórum, la Secretaría Técnica deberá suspender la sesión.

Los acuerdos del Consejo se deberán tomar por consenso, de no ser esto posible y agotadas las instancias de diálogo se procederá a realizar una votación que represente la mayoría simple de los miembros del Consejo, es decir, el 50% más un consejero de los presentes; sin perjuicio de lo



anterior, los votos que se emitan en contrario deberán ser fundamentados, lo que deberá constar en el acta.

## 6. Funciones

Las funciones del comité serán las siguientes:

- a) Recopilar información técnica y científica en materia de ruido submarino de origen antropogénico, sus impactos en la biodiversidad y formas de control; la que será almacenada y organizada en una base de datos que se creará al efecto.
- b) Difundir la información recopilada, así como otros proyectos y programas, que aborden la problemática del ruido submarino de origen antropogénico, sus efectos en la biodiversidad y formas de control, que sean ejecutados por las instituciones que integran este Comité.
- c) Servir de instancia consultiva y de discusión técnica en el marco de la elaboración e implementación de políticas, planes o proyectos, que tengan por objeto el control del ruido submarino y la prevención de sus impactos en la biodiversidad.
- d) Otorgar apoyo técnico a las instituciones que integran este Comité y otros órganos de la Administración del Estado, cuando sea solicitado expresamente. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos y capacidades que disponga el presente Comité.
- e) Elaborar un reporte anual de las actividades desarrolladas por el Comité.

## 7. Grupos de trabajo:

El Comité podrá constituir grupos de trabajo con la finalidad de que se aboquen al análisis de materias específicas. Los acuerdos o recomendaciones a que lleguen a dichos grupos de trabajo deberán someterse a la aprobación definitiva de todos los integrantes del Comité, de conformidad con las reglas establecidas en los números 4 y 5 precedentes.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR  
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE

JNS/KOV/RCR/MSTG/IVO/CPR

CC:

- División Jurídica
- División de Calidad del Aire y Cambio Climático
- División de Recursos Naturales y Biodiversidad
- Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente
- Archivo

SGD 2960/2020